O R D E N A N Z A N°: 1299/95.
Ramallo, 28 de diciembre de 1995

V I S T O:
----------Que planteada la necesidad de introducir modificaciones en toda la legislación vigente en materia de diversión nocturna, especialmente en lo relativo a días y horarios de funcionamiento de las denominadas “CONFITERIAS BAILABLES", "TERTULIAS" y confiterías que admiten la concurrencia de menores, aparece de inmediato la falta de una normativa que contenga a los denominados “BAILES POPULARES" que realizan distintas instituciones y/o particulares dedicados a la explotación de ese rubro comercial; y

C O N S I D E R A N D O:
----------Que a través de la sanción de la ORDENANZA N°1286/95, se autorizó al Departamento Ejecutivo Municipal a considerar excepcionalmente ampliaciones en los límites horarios en BAILES FIESTAS DE GRADUACION organizadas por Establecimientos Educacionales o Comisiones de Padres, CENAS SHOW, CENAS ANIVERSARIOS o DESPEDIDAS DE AÑOS, organizadas por INSTITUCIONES amparadas en el régimen de Personas Jurídicas;

----------Que no obstante ello, cuando hablamos de "límites horarios", necesariamente debemos tomar en cuenta lo legislado para las Confiterías Bailables, ya que se carece de una norma específica que contenga a los "BAILES POPULARES";

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1) Bajo la denominación genérica de "BAILE POPULAR", quedan comprendidas las reuniones danzantes organizadas por instituciones amparadas en el "Régimen de Personas Jurídicas" y/o particulares dedicados a la explotación de ese rubro comercial.---------

ARTICULO 2) Todo "BAILE POPULAR" que se organice, deberá ajustarse estrictamente a las prescripciones de la presente, y a todas las normativas vigentes en materia de Espectáculos Públicos.----------

ARTICULO 3) DE LOS DIAS Y HORARIOS:
a) Durante los meses de ABRIL a NOVIEMBRE los "BAILES POPULARES" podrán desarrollarse los días: VIERNES, SABADOS y VISPERAS DE FERIADOS; siendo su horario máximo hasta las 3.00 Hs. del día siguiente;
b) Durante los meses de DICIEMBRE a MARZO los "BAILES POPULARES" podrán desarrollarse los días: VIERNES, SABADOS y VISPERAS DE FERIADOS; siendo su horario máximo hasta las 4.00 Hs. del día siguiente.----------

ARTICULO 4) Los "BAILES POPULARES" que se desarrollen los días DOMINGOS o durante la celebración de la FIESTA DEL CARNAVAL, se ajustarán al siguiente régimen:

a) DOMINGOS: El horario máximo será hasta las 2.00 Hs. del día siguiente (*);
b) CARNAVAL: El horario máximo será hasta las 5.00 Hs. del día siguiente;
(*) Cuando se trate de un DOMINGO VISPERA DE FERIADO, se aplicará el régimen establecido en los Inc. a) y b) del Art. 3.----------

ARTICULO 5) Incorpóranse al Art. 9 (CAP. II) de la ORDENANZA N° 191/85 "REGIMEN DE FALTAS" los Inc. c) y d); a saber: “Inc. c) BAILES: Por no cumplir los "BAILES POPULARES", BAILES DE DOMINGOS" o BAILES DE CARNAVAL" con las prescripciones de la ORDENANZA N°1299/95; 20 A 100 módulos y/o clausura o inhabilitación de hasta 30 días."Inc. d) Por toda transgresión a lo determinado por el Departamento Ejecutivo Municipal, en orden a las atribuciones conferidas por la ORDENANZA N°1286/95; 20 a 100 módulos y/o clausura o inhabilitación de hasta 30 días." ----------

ARTICULO 6) Derógase el Art. 2 de la ORDENANZA N°1286/95 y toda otra norma que se oponga a la presente.-

ARTICULO 7) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.----------

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DE PRORROGA DEL DIA 28 DE DICIEMBRE DE 1995.